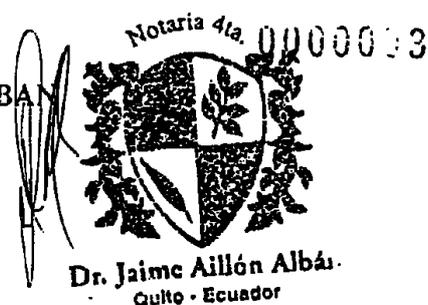




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
VEGA-PEREZ "VEGAPE CIA. LTDA."

OTORGA

LEONARDO VEGA TROYA Y OTROS

CUANTIA.- S/. 10'000.000,00

DI COPIAS

C.DP

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN, Notario Cuarto de este cantón Quito, comparecen por una parte los señores LEONARDO VEGA TROYA, casado: LUIS CECILIO VEGA PEREZ, casado. ROCIO DEL PILAR VEGA PEREZ, casada: SEGUNDO LEONARDO VEGA PEREZ, casado: JOSE ALFONSO VEGA PEREZ, casado: MARIA ISOLINA VEGA PEREZ, casada: MANUEL TELMO VEGA PEREZ, soltero: ANA ELIZABETH VEGA PEREZ, casada: JUANA LUCIA VEGA PEREZ, casada. por sus propios derechos. Los

comparecientes son todos menores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes yo doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente me presentan la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo.- "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores LEONARDO VEGA TROYA. Ecuatoriano, casado; LUIS CECILIO VEGA PEREZ, ecuatoriano, casado; ROCIO DEL PILAR VEGA PEREZ, casada, ecuatoriana.; SEGUNDO LEONARDO VEGA PEREZ, Ecuatoriano, casado; JOSE ALFONSO VEGA PEREZ, Ecuatoriano, casado; MARIA ISOLINA VEGA PEREZ, Ecuatoriana, casada; MANUEL TELMO VEGA PEREZ, Ecuatoriano, soltero; ANA ELIZABETH VEGA PEREZ, Ecuatoriana, casada; JUANA LUCIA VEGA PEREZ, Ecuatoriana, casada: todos domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; capaces para contratar por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad limitada, con el objeto que a



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

continuación se expresa, sujetándose para el efecto a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. ESTATUTOS DE LA

000004

COMPANIA VEGA-PEREZ "VEGAPE CIA. LTDA." ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION: Se constituye la

Compañía de Responsabilidad Limitada con la

denominación VEGA-PEREZ "VEGAPE CIA LTDA." la

misma que se regirá por las disposiciones de la

Ley de Compañías, las pertinentes de la República

del Ecuador y los presente Estatutos. ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO: El Objeto Social de la

Compañía consiste en la compra, venta y

distribución de derivados del petróleo, en la

rama de los combustibles en general, así

como también, a la compra y venta de

aditivos, aceites, lubricantes, collantas,

repuestos, accesorios, y todo tipo de insumos

afines a esta rama. También la compañía se

dedicará a la compra y venta de materiales de

construcción, incluyendo el tratamiento y

expendio de madera para construcción y/o

fabricación de nuevos bienes que se deriven del

uso de la madera, tales como, leña, carbón

vegetal, etc. Podrá la compañía asociarse a otras

empresas, contratar los servicios de estas, al

igual que fusionarse y constituir nuevas empresas

con el fin de lograr el objeto social. Podrá

celebrar toda clase de actos y contratos públicos

y privados que permitan el desarrollo del objeto

social mencionado. ARTICULO TERCERO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía tiene la nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO

CUARTO: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado, restringido o acortado por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de Diez millones de sucres (10'000.000.00), dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración de capital en estos estatutos: capital social por el cual se expedirán una vez inscrito en contrato de constitución, los respectivos certificados de aportación, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles; y no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBANI

número de participaciones que por ~~aportes~~ le  
corresponde. ARTICULO SEXTO: La participación que  
tiene cada socio en la compañía es transferible  
por acto entre vivos en beneficio de otro u otros  
o de terceros, si se obtuviere el consentimiento  
unánime del capital social. Las transferencias se  
efectuarán por escritura pública siguiendo el  
procedimiento establecido en la Ley de Compañías.  
Se reconoce a los socios el derecho preferente  
para adquirir las participaciones sociales de  
aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTICULO  
SEPTIMO: En caso de aumento del capital social,  
los socios tendrán el derecho preferente para  
suscribirlo. ARTICULO OCTAVO: Para la admisión de  
nuevos socios será necesario el acuerdo unánime  
del capital social. ARTICULO NOVENO: La  
participación de cada socio es transmisible por  
herencia; y si los herederos fueren varios estarán  
representados en la compañía por la persona que  
designaren. ARTICULO DECIMO: En esta compañía, la  
responsabilidad de los socios se limitará al monto  
de sus participaciones sociales. ARTICULO DECIMO  
PRIMERO: FONDO DE RESERVA: La compañía formará un  
fondo de reserva por lo menos igual al veinte por  
ciento del capital social: en cada anualidad la  
compañía segregará de las utilidades liquidas y  
realizadas un cinco por ciento para este efecto.  
La Junta General de Socios podrá establecer

0000005

reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO  
SEGUNDO: Es un derecho de los socios el percibir  
los beneficios que les correspondan, a prorrata de  
la partición social pagada, siempre que se trate  
de utilidades liquidas y realizadas. Corresponde  
a la Junta General de Socios resolver sobre la  
forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO  
TERCERO: El ejercicio económico comprenderá de  
primero de enero al treinta y uno de diciembre de  
cada año calendario. ARTICULO DECIMO CUARTO: La  
compañía estará gobernada por la Junta General.  
Administrada por el Presidente así como por el  
Gerente General según el caso. ARTICULO DECIMO  
QUINTO: La Junta General es el órgano supremo de  
la compañía y estará constituida por los socios  
legalmente convocados y reunidos para resolver  
todos los asuntos relativos a los negocios  
sociales y para tomar las decisiones que juzguen  
convenientes en defensa de la misma. ARTICULO  
DECIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General  
se tomarán por mayoría absoluta de los socios  
presentes. No podrá considerarse validamente  
constituida en primera convocatoria la Junta  
General si los concurrentes a la misma no  
representaren más de la mitad del capital social:  
en segunda convocatoria la Junta General se  
constituirá con el número de socios presentes  
debiendo expresarse así en la referida



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cada participación de un mil sueros de derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias: las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico: las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrán resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO. CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar, y la hora de la reunión. Será

0000006

curseada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía mediante comunicación escrita. ARTICULO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. CONCURRENCIA. A las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito, con carácter especial para cada Junta General, mediante poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta general.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevara las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma: se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. ARTICULO



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBÁN

VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General: Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General: b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, los balances e informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes: c). Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrará al liquidador: f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él: g) Aprobar las actas de sus sesiones: h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como la exclusión de los socios: i) Decidir cuando proceda, la acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía: j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos. y. l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro

0000007

organismo o funcionarios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará cuatro años en sus funciones. pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de la Junta General. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este: f) en general las demás atribuciones que le confiere la ley. estos estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará cuatro años en sus funciones. pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO 0000008

VIGESIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL: Además de la representación legal

de la compañía: a) Convocar a Juntas Generales: b)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los

certificados de aportación y cuando fuere el caso.

las actas de la Junta General: c) Organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la

compañía: d) Concurrir a nombre de la compañía a

la celebración de escrituras públicas: e) Cuidar y

hacer que se lleven los libros de contabilidad: f)

Presentar por lo menos cada año una memoria

razonada acerca de la situación de la compañía.

acompañada del Balance de la cuenta de pérdidas y

ganancias: g) Autorizar y suscribir todo acto o

contrato a nombre de la compañía con las

excepciones establecidas: h) Contratar empleados y

fixar las remuneraciones, señalar sus funciones y

dar por terminados dichos contratos cuando fuere

del caso: i) Usar la firma y obligar a la compañía

en todo documento de crédito bancario, sin más

limitaciones que las establecidas por la ley y los

estatutos. j) Ejercer todas las funciones que le

señalaré la Junta General y en general todas

aquellas que sean necesarias o convenientes para

el funcionamiento de la compañía. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: El Gerente General podrá

comparecer en juicio a nombre de la sociedad.

como actor o como demandado, con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo a las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se halles establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA DE INTEGRACION DE



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

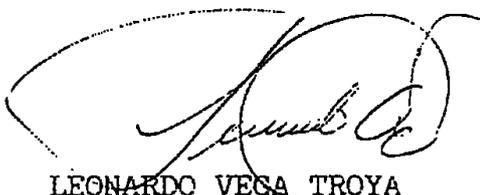
CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera.....

0000009

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCEN
	SUSCRITO	PAGADO		
Leonardo Vega Troya	9'200.000	9'200.000	9.200	92
Luis Cecilio Vega Perez	100.000	100.000	100	1
Rocio del Pilar Vega P.	100.000	100.000	100	1
Seunor Leonardo Vega P.	100.000	100.000	100	1
José Alfonso Vega Perez	100.000	100.000	100	1
Maria Isolina Vega Perez	100.000	100.000	100	1
Manuel Teodoro Vega Perez	100.000	100.000	100	1
Ana Elizabeth Vega Pérez	100.000	100.000	100	1
Juana Lucía Vega Pérez	100.000	100.000	100	1
TOTAL	10'000.000	10'000.000	10.000	100%

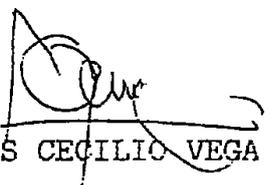
El pago del capital en las cantidades señaladas se lo ha efectuado mediante numerario, como desprende del documento bancario adjunto. CLAUSULA TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Doctor Miguel Angel Alvear, y al Señor Francisco Medrano Garzón, para que efectúen los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la compañía. HASTA AQUI LA MINUTA, que ha sido firmada por el señor doctor Miguel Angel Alvear, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula profesional número tres mil doscientos cuarenta.

la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que sea fue integralmente la presente a los comparecientes por mí el Notario. se ratifican y firman conmigo. en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.



LEONARDO VEGA TROYA

C.I. No. - 170151741-7

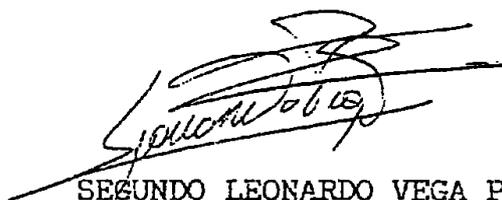


LUIS CECILIO VEGA PEREZ

C.I. No. - 170169060-8

*Rocio Vega*  
ROCIO DEL PILAR VEGA PEREZ

C.I. No. - 170753080-2



SEGUNDO LEONARDO VEGA PEREZ

C.I. No. - 170916699-3

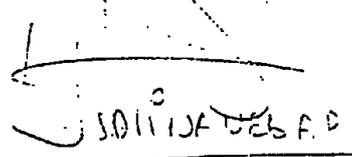


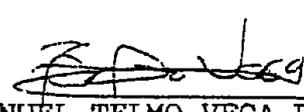
NOTARIA  
CUARTA

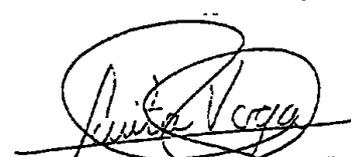
DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

  
~~JOSE ALFONSO VEGA PEREZ~~  
C.I. No. - 170528783-6

  
MARIA ISOLINA VEGA PEREZ  
C.I. No. - 1709286726

  
MANUEL TELMO VEGA PEREZ  
C.I. No. - 171180803-8

  
~~ANA ELIZABETH VEGA PEREZ~~  
C.I. No. - 171180653-7

  
JUANA LUCIA VEGA PEREZ  
C.I. No. - 171180652-9

firmado.) El Notario, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL  
CANTON QUITO.- A Continuación los habilitantes.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170569060-8

VEGA PEREZ LUIS CECILIO

NOVENOS 29 NOVEMBRE 1.960

PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

09 114 09290

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

*Luis Vega*

FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4422

NACIONALIDAD CASADO MARTHA SONIA ALMEIDA OLVEDO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

LEONARDO VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SANDOVAL 12786797

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 27/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO 370276

*Leonardo Vega*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170569060-8

VEGA PEREZ LUIS CECILIO

NOVENOS 29 NOVEMBRE 1.960

PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

09 114 09290

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

*Luis Vega*

FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4422

NACIONALIDAD CASADO MARTHA SONIA ALMEIDA OLVEDO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

LEONARDO VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SANDOVAL 12786797

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 27/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO 370276

*Leonardo Vega*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170753080-2

VEGA PEREZ ROCIO DEL PILAR

NOVENOS 29 NOVEMBRE 1.964

PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

09 114 08549

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

*Rocio Vega*

FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4222

NACIONALIDAD CASADO HUGO HERIBERTO GOMEZ PAEZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA QUENACER. DOMESTICOS

LEONARDO VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 12706796

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 27/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO A36477

*Leonardo Vega*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170569060-8

VEGA PEREZ SEGUNDO LEONARDO

NOVENOS 28 OCTUBRE 1.945

PICHINCHA/QUITO/PISO

03 047 10000

PICHINCHA/QUITO

TUMBACO

*Leonardo Vega*

FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E2343Y4222

NACIONALIDAD CASADO PATRICIA YOLANDA ROIZ ROMERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

LEONARDO VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 30/11/97

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 27/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO 1122174

*Leonardo Vega*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



0000011

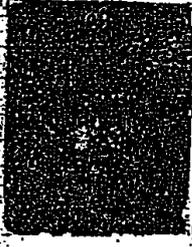
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170929493-6  
 VEGA PEREZ JOSE ALFONSO  
 21 NOVIEMBRE 1968

PICHINCHA/QUITO/ROZALEZ SU...  
 02 004 00254  
 PICHINCHA/ QUITO  
 TUMBACO



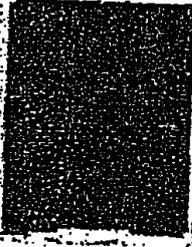
ECUATORIANA \*\*\*\*\* 000001122  
 CASADO MARIA ELENA NUELA JIRENEZ  
 SUPERIOR TEC/SUP/PROGRA/SIST  
 LEONARDO VEGA  
 MARIA PEREZ  
 SANGOLCO 30/04/96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 2411771  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170928672-6  
 VEGA PEREZ MARIA ISOLINA  
 15 DICIEMBRE 1968  
 PICHINCHA/QUITO/ROZALEZ SU...  
 02 167 00267  
 PICHINCHA/ QUITO  
 ROZALEZ SU...  
 ISOLINA VEGA



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V234305222  
 CASADO MANUEL DANILLO CARGENAS OSORIO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 LEONARDO VEGA  
 MARIA PEREZ  
 SANGOLCO 18-02-96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 14302633  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171180803-3  
 VEGA PEREZ JUAN TELMO  
 20 DICIEMBRE 1972  
 PICHINCHA/QUITO/ROZALEZ SU...  
 01 007 00007  
 PICHINCHA/ QUITO  
 TUMBACO  
 Juan Vega



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA FORTUNA  
 LEONARDO VEGA  
 MARIA ISOLINA PEREZ  
 SANGOLCO 28-01-96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 1778253  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171180653-7

VEGA PEREZ ANA ELIZABETH

27 ENERO 1975

PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

01 040 0004

PICHINCHA/ QUITO

TUMBACO

*Ana Elizabeth Vega Perez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y243313222

CASADO RAYDON A. SURI

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LEONARDO VEGA

MARIA ISOLINA PEREZ

QUITO 10/27/98

10/27/2018

FECHA DE CADUCIDAD

*Raydon A. Suri*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOI 330 117



CIUDADANIA No 171180653-7

VEGA PEREZ JUANA LUCIA

27 ENERO 1977

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 040 0004

PICHINCHA/ QUITO

TUMBACO

*Juana Lucia Vega Perez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y243313222

CASADO GERSON JAVIER VASCO ESCOBAR

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS

LEONARDO VEGA

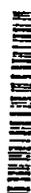
MARIA ISOLINA PEREZ

QUITO 7/24/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1215494

*Raydon A. Suri*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998

0053-082

171180653-7

VEGA PEREZ ANA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

TUMBACO

*Ana Elizabeth Vega Perez*

TSE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL 00012

Cumbavá, 9. die. 98 de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 52149, el (la) Sr. Leonardo Vega Troya\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de \$ DIEZ MILLONES DE SUCRES \*\*\*\*  
(10.000.000) para INTEGRACION DE  
CAPITAL de VEGA PEREZ "VEGAPE COMPANIA LIMITADA"  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA-DE COMPAÑIAS. Dicho depósito  
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Leonardo Vega Troya	S/. 9.200.000,00
Luis Cecilio Vega Pérez	100.000,00
Rocio de Pilar Vega Perez	100.000,00
Segundo leonardo Vega Perez	100.000,00
Jose Afonso Vega Perez	100.000,00
Maria Isolina Vega Perez	100.000,00
Manuel telmo Vega Perez	100.000,00
Ana Elizabeth Vega Perez	100.000,00
Juana Lucia Vega Perez	100.000,00
Atentamente,	TOTAL S/. 10.000.000,00

Banco del Pichincha C.A.  
AGENCIA CUMBATA  
ING. ANDRÉS MENDEZ G.  
GERENTE

Form. CC-300-A

Hasta aquí los habilitantes.

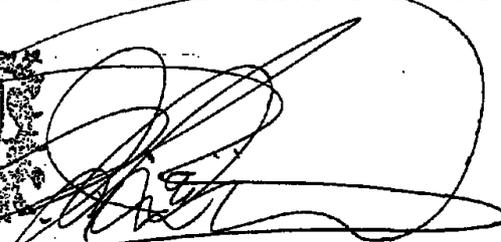
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día  
martes doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 99.1.1.1.00277, del veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día Miércoles tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Notaria 4ta.  


Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito, Ecuador  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

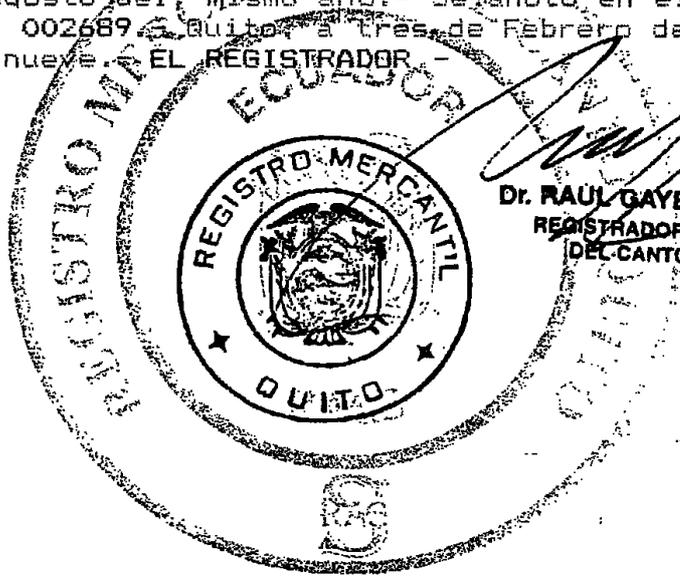


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 28 DE ENERO DE 1999, bajo el número 252 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VEGA PEREZ VEGAPE CIA. LTDA.", otorgada el 15 de Diciembre de 1978, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 167.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002689 de Quito, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR -

RG/10.-



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RESOLUCION No. 99.1.1.1. 0027 7000014

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO

QUE se han presentado en este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía VEGA PEREZ VEGAPE CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de diciembre de 1998, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando N° SC.DJC.99.0246 de 27 de enero de 1999, ha emitido informe favorable a dicha aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-99006 de 20 de enero de 1999.

RESUELVE:

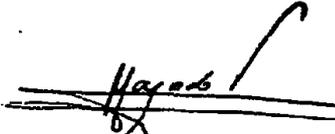
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía VEGA PEREZ VEGAPE CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

28 ENE. 1999

  
DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

  
FAP/MCHV

1500

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 252 del Registro Mercantil tomo 130.  
Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 1878 del 29 de agosto del mismo Año.  
Quito, 10 de Octubre de 1999.



*Raul Gaybor Secaira*  
**Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

1500



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000015

JUDICIAL

LA  
HORA

LUNES, 1 DE FEBRERO DE 1999

C7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA VEGA PEREZ VEGAPE CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía VEGA PEREZ VEGAPE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de diciembre de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañias, mediante Resolución No. 99.1.1.1.00277 de 28 de enero de 1999.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION.- 50 años, desde su inscripción.
- 3.- CAPITAL: S/.10'000.000 dividido en 10.000 participaciones de S/.1.000 cada una.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: la compra, venta y distribución de derivados del petróleo, en la rama de los combustibles en general: así como también, a la compra y venta de aditivos, aceites, lubricantes, llantas, repuestos, accesorios y todo tipo de insumos afines a esta rama.....
- 5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Quito, 28 de enero de 1999.

**DR. IVAN SALCEDO CORONEL**  
SECRETARIO GENERAL

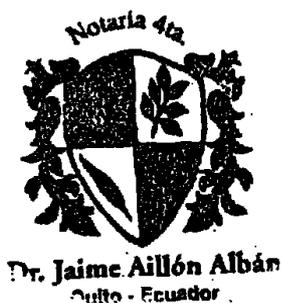
EXTR. 0232

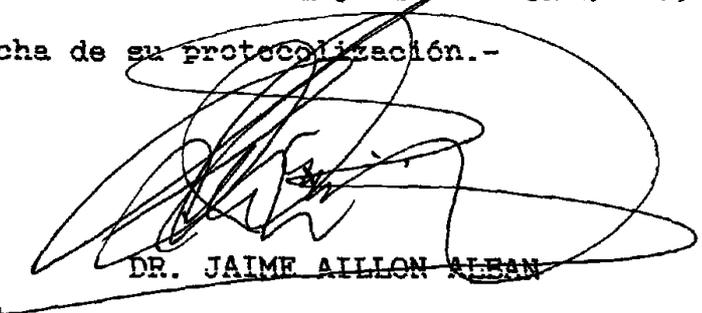
FAP/MCHV

pp/AR/8821

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada.  
Yo Doctor JAIME AILLON ALBAN. Notario Cuarto de este Cantón  
Quito, en ejercicio de la atribución que me confiere el  
Artículo dieciocho, numeral dos de la Ley Notarial, y por  
mandato expreso de la misma providencia. Protocolizó  
incorporando al Registro de Escrituras públicas a mi cargo en  
CATORCE FOJAS el documento que antecede.- Quito, a once de  
Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Firmado) Doctor  
Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito.-  
Hay un sello.-

Se protocolizó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en  
los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



  
DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIO CUARTO.